



MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL
DEL TRABAJO

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. En la ciudad de Montevideo, el día 3 de octubre de 2023, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo 10 "Comercio en General"** integrado por: A) Delegados del Poder Ejecutivo: Lics. Andrea Badolati y Marcelo Terevinto y Esc. Florencia Zeballos; B) Delegados de los trabajadores por FUECYS (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y de Servicios), la Sra. Ana Rey y el Sr. Favio Riverón; y delegados de los trabajadores del **Subgrupo N.º 8 "Barracas de Construcción"**, Sres. Daniel De Bethencourt y Abelardo Muniz y Héctor De Massini y la Sra. Viviana Blanco y C) Delegados Empresariales: la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay (CNCyS), representada en este acto por el Dr. Diego Yarza y el representante empresarial del Subgrupo **N.º 8 "Barracas de Construcción"**, Sr. Roberto Rey (Unión de Barraqueros de Materiales de Construcción) , convienen la celebración del siguiente acuerdo que regulará las condiciones laborales del sector en los siguientes términos:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo tendrá una vigencia de dos años, abarcando el período comprendido entre el 1° de Julio de 2023 y el 30 de Junio de 2025, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1° de Julio de 2023, el 1° de Enero de 2024, el 1° de Julio de 2024 y el 1° de Enero de 2025.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector **"BARRACAS DE CONSTRUCCIÓN"**, el cual comprende barracas de artículos y materiales de construcción, hierro, madera (excepto en este caso los sectores que realizan tareas industriales), artículos usados, carbón, leña y sal.

TERCERO: AJUSTES SALARIALES.

Se establecen los siguientes ajustes diferenciales:

I) Ajuste salarial al 1º de julio de 2023.

I. a) Ajuste salarial para salarios mínimos con excepción de las siguientes categorías Peón, Cadete menor de 18 años, Limpiador, Auxiliar de Trámite, Auxiliar Tercero y Telefonista.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

Los salarios mínimos por categoría vigentes al 30 de junio de 2023 recibirán un ajuste de **3,5 %** compuesto por la suma de **2,7 %** por concepto de inflación semestral proyectada y el **0,80 %** por concepto de recuperación salarial.

I. b) Ajuste Salarial para salarios mínimos de las categorías Peón, Cadete menor de 18 años, Limpiador, Auxiliar de Trámite, Auxiliar Tercero y Telefonista

Los salarios vigentes al 30 de junio 2023 tendrán un ajuste de **4,3 %** compuesto por la suma de **2,7 %** por concepto de inflación semestral proyectada y el **1,6 %** por concepto de recuperación salarial.

En el ajuste previsto para el 1/7/23, las categorías mencionadas en este literal al 1 de julio 2023 saldan la recuperación pendiente de **1,6%**.

I. c) Salarios que superen los mínimos de las categorías vigentes al 30 de junio de 2023 recibirán un ajuste de **2,7 %** por concepto de inflación semestral proyectada.

II) Ajuste salarial 1° de enero de 2024.

II. a) Ajuste salarial para salarios mínimos con excepción de las siguientes categorías Peón, Cadete menor de 18 años, Limpiador, Auxiliar de Trámite, Auxiliar Tercero y Telefonista.

Salarios mínimos por categoría vigentes al 31 de diciembre de 2023 recibirán un ajuste de **5,2 %** compuesto por la suma de **4,4 %** por concepto de inflación semestral proyectada y el **0,8 %** por concepto de recuperación salarial.

En el ajuste previsto para el 1/1/24, los salarios mínimos de las categorías aquí incluidas, saldan la recuperación pendiente de **1,6%**.

II. b) Ajuste Salarial para salarios mínimos de las categorías Peón, Cadete menor de 18 años, Limpiador, Auxiliar de Trámite, Auxiliar Tercero y Telefonista

Respecto a las siguientes categorías Peón, Cadete menor de 18 años, Limpiador, Auxiliar de Trámite, Auxiliar Tercero y Telefonista los salarios vigentes al 31 de diciembre 2023 recibirán un ajuste de **4,4 %** por concepto de inflación semestral proyectada.

II. c) Salarios que superen los mínimos de las categorías vigentes al 31 de diciembre de 2023, recibirán un ajuste de **5,26%** compuesto por la suma de **4,4 %** concepto de inflación semestral proyectada y el **0,86 %** por concepto de recuperación salarial.

III) Ajuste salarial al 1º de julio de 2024:

II. a) Todos los salarios mínimos por categoría vigentes al 30 de junio de 2024 recibirán un ajuste de **1,3 %** por concepto de inflación semestral proyectada.

II. b) Salarios que superen los mínimos de las categorías vigentes al 30 de junio de 2024 recibirán un ajuste de **2,16 %** compuesto por la suma de 1,3 % concepto de inflación semestral proyectada y el 0,86 % por concepto de recuperación salarial.

IV) Ajuste salarial al 1º de enero de 2025:

II. a) Todos los salarios mínimos por categoría vigentes al 31 de diciembre de 2024 recibirán un ajuste de **4,2 %** por concepto de inflación semestral proyectada.

II. b) Salarios que superen los mínimos de las categorías vigentes al 31 de diciembre de 2024 recibirán un ajuste de **5,07 %** compuesto por la suma de 4,2 % concepto de inflación semestral proyectada y el 0,87 % por concepto de recuperación salarial.

V) Recuperación Salarial zona fronteriza y litoral

Las partes acuerdan considerar la situación que atraviesan en materia de competitividad las zonas fronterizas y el litoral del país (Rocha, Cerro Largo, Rivera, Artigas, Salto, Paysandú, Río Negro, Soriano y Colonia), quienes podrán abonar la recuperación salarial pendiente para los salarios mínimos en oportunidades distintas a las aquí acordadas. Sin perjuicio de este acuerdo, el saldo de recuperación salarial de 1,6% con su respectiva retroactividad (al 1/7/23), deberá ser abonado antes del 1/4/25.

Al finalizar el presente acuerdo, la recuperación salarial de los salarios mínimos por categoría, ascenderá a 1,6 % y la de los salarios que superen los mínimos por categoría, recuperarán 2,6%, quedando saldada la pérdida salarial según lo establecido en la cláusula séptima del acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 31 de agosto 2020.

CUARTO: Correctivo por IPC.

1) A los 12 meses de vigencia del presente acuerdo.

Transcurridos 12 meses de vigencia del presente acuerdo se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial por la diferencia entre la inflación observada durante dicho período y los ajustes por inflación proyectada otorgados en el mismo año (1/7/23 – 30/6/24), de forma de asegurar que no haya pérdida del salario real.

2) Al final del acuerdo se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación observada durante el segundo año de vigencia del acuerdo y los ajustes por inflación proyectada otorgados en el mismo (1/7/24 – 30/6/25), de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

QUINTO: Salarios mínimos por categorías.

1) 1 de Julio 2023 – 31 de diciembre 2023. Como consecuencia del porcentaje de ajuste establecido en la cláusula tercera numeral 1) los salarios mínimos vigentes a partir de 1/07/23 por 44 hs semanales de labor son los que se detallan a continuación.

CATEGORÍAS	01/07/23
Peón	27747
Peón Práctico	30163
Peón Especializado	30786
Oficial	34513
Chofer	34033
Chofer de Semi-remolque	36386
Capataz Segundo	36386
Capataz	43423
Cadete menor de 18 años	27337
Limpiador	29797

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Large handwritten signature on the right margin]

[Handwritten text: "Fidelis MTSS"]

[Handwritten initials on the right margin]

Auxiliar de Trámite	29797
Auxiliar Tercero	30111
Telefonista	30111
Sereno	30336
Auxiliar Segundo	33704
Digitador	33704
Vendedor Interno	34513
Cajero de Salón	34513
Secretario/a	36387
Cobrador	37553
Auxiliar Primero	37553
Operador	37553
Vendedor de Plaza	41073
Viajante	42305
Programador	49289
Ayudante de Contador	49289
Encargado de Depósito	53974
Analista Programador	58683
Tenedor de Libros	58683
Cajero Central	62198
Jefe	65723
Gerente	82145
Presentismo (quincenal)	1357

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Large handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Fidelis
RTSI

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

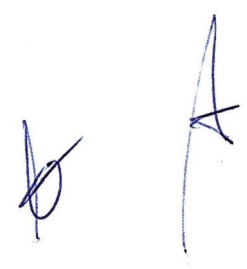
II) 1 de enero 2024 – 30 de Junio 2024. Como consecuencia del porcentaje de ajuste establecido en la cláusula tercera numeral II) los salarios mínimos vigentes a partir de 1/01/24 por 44 hs semanales de labor son los que se detallan a continuación.

CATEGORÍAS	01/01/24
Peón	28968
Peón Práctico	31731
Peón Especializado	32387
Oficial	36308
Chofer	35803
Chofer de Semi-remolque	38279
Capataz Segundo	38279
Capataz	45681
Cadete menor de 18 años	28540
Limpiador	31109
Auxiliar de Trámite	31109
Auxiliar Tercero	31436
Telefonista	31436
Sereno	31913
Auxiliar Segundo	35456
Digitador	35456
Vendedor Interno	36308
Cajero de Salón	36308
Secretario/a	38280

de labor
Ala
...
...
...



Fabelho
MTSS



Cobrador	39506
Auxiliar Primero	39506
Operador	39506
Vendedor de Plaza	43209
Viajante	44504
Programador	51852
Ayudante de Contador	51852
Encargado de Depósito	56781
Analista Programador	61735
Tenedor de Libros	61735
Cajero Central	65433
Jefe	69140
Gerente	86416
Presentismo (quincenal)	1428

SEXTO: Los incrementos porcentuales establecidos en las cláusulas tercera y cuarta, no se aplicarán a las remuneraciones de carácter variable, como por ejemplo comisiones.

SÉPTIMO: Composición del salario mínimo. Los salarios mínimos podrán integrarse por retribución fija y variable (por ejemplo comisiones), así como también por las prestaciones (como por ejemplo alimentación y transporte) a que referencia el artículo 167 de la Ley N° 16.713, no pudiendo superar estas últimas el 20% de la remuneración correspondiente. No estarán comprendidos dentro de los mismos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo que pudieran estar percibiéndose.

OCTAVO: Ajustes sobre las partidas fijas. En aquellos casos en que los salarios mínimos estén compuestos por partidas fijas y variables, la partida fija deberá ajustar en los mismos

porcentajes y oportunidades que los ajustes salariales previstos en las cláusulas tercera y cuarta del presente acuerdo.

NOVENO: Actas de ajustes salariales. Las partes acuerdan que en los primeros días de Julio 2024, las partes se reunirán a los efectos de plasmar en un acta el ajuste que corresponda, de acuerdo a lo expresado en las cláusulas TERCERA (Ajustes salariales) y CUARTA (Correctivo) del presente acuerdo.

DÉCIMO: Uniformes. Se amplía lo establecido el artículo 11 del convenio de 13 de Diciembre de 2013, tomado como decisión de Consejo de Salarios según Acta de fecha 13/12/2013, referente al Uniforme. Las empresas deberán proveer a los trabajadores que desempeñan tareas en planta (a la intemperie), un equipo de lluvia impermeable. A su vez dicho personal operativo, recibirá 2 pantalones antes del 30 de Abril de cada año, y uno adicional antes del 30 de Octubre de cada año. El criterio de entrega de pantalones tendrá validez hasta la finalización del presente acuerdo, oportunidad en la que será sometido a revisión. El uniforme es de uso obligatorio, en caso de incumplimiento las empresas podrán aplicar el régimen sancionatorio.

DÉCIMO PRIMERO: Los trabajadores cursando enfermedades que estén debidamente certificados por Disse, no perderán el cobro de la prima por Presentismo hasta en 3 oportunidades durante el año civil. La validez de dicho beneficio será hasta el 30 de junio de 2025. Una vez finalizado el plazo del acuerdo el mismo será sometido a revisión.

DÉCIMO SEGUNDO: Comisión bipartita de Capacitación y Categorías: Se acuerda la creación de una comisión que tendrá por objeto:

- a. Analizar y definir los programas de capacitación acordes a la realidad del sector;
- b. Estudiar las categorías vigentes y su actualización;

Dicha Comisión comenzará a funcionar en el mes abril de 2024 y tendrá una evaluación tripartita.

Lo acordado en la presente Comisión, sera insumo para la próxima ronda de Consejos de Salarios.

DÉCIMO TERCERO: Paz Social. Durante la vigencia de este acuerdo y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguno ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores, o por la Federación de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS).

DÉCIMO CUARTO: Cláusula Prevención de Conflictos. Siendo voluntad de las partes prevenir los conflictos, se acuerda que previamente a la adopción de cualquier medida, tanto las empresas como los trabajadores buscarán la solución ajustándose a los siguientes pasos: 1) Reunión entre las partes en el plazo 24hs; 2) Si no tuvieran resultados, en un plazo subsiguiente de 48hs, se dará intervención al Consejo de Salarios, quién actuará como órgano de mediación o conciliación. Para ello, se deberán cumplir las siguientes instancias: a) Toda citación a las partes debe hacerse por intermedio de los representantes del MTSS del Grupo 10 de los Consejos de Salarios, debidamente comunicada a la Cámara Nacional de Comercio y Servicios y a FUECYS, b) En la citación del MTSS deberá establecerse un breve resumen de los hechos que motivaron el conflicto, c) El Consejo deberá escuchar los planteos de las partes y realizará todas las preguntas que ilustren para su conocimiento, sin expedirse sobre la posición final, y d) Una vez suficientemente ilustrados, se reunirá el Consejo sin presencia de las partes, y tratará de elaborar una fórmula de consenso para presentarle a las partes. El proceso de mediación o conciliación ante el Consejo de Salarios respectivo, no podrá exceder los 5 días hábiles a contar desde la fecha de su intervención. 3) Si la intervención del Consejo no diera resultado satisfactorio para las partes, este cesará su mediación, quedando las partes en libertad de adoptar las medidas que entienda pertinentes. El incumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas de paz y prevención de conflictos facultará a cualquiera de las partes a dar por rescindido el acuerdo.

Leída, se firman 5 ejemplares en el lugar y fecha antes señalados.

[Handwritten signatures on the left margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
FEBELHS
MTSS
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]